Jesus Maria, 22 de Mayo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00079-2024-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2024-0067605

VISTO:

El expediente Nº 0067605-2024, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **ELIAS GIORDANO, CYNTHIA CAROLA** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad **Nº 10137711**, con domicilio en Jirón Caracas 2625, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro Nº 67605-2024 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente Nº 206769-2017 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[1] (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI),** que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación[2], en ese sentido, se procedió a la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 62, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o**

[1] **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- *(…)* ***48.1.-*** *Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:* ***48.1.1****.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por la administrada en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que la administrada exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.*

[2] **Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Articulo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. -** 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: *"(…) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (…)".*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZSPLZBQ**

teléfono; toda vez que, la administrada adjuntó el recibo de telefonía fija que obra a fojas 03, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; al respecto, la administrada presentó el Título Profesional de **INGENIERO INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD DE LIMA**, que obra a fojas 04, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 06 a 60, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento;

Cuarto. - Asimismo, en el 2do expediente presenta los siguientes documentos: **a) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión,** que obra a fojas 01 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP Nº **141717**, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **18/12/2012**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **b) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; al respecto, presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **CE SOLUTIONS S.A.C.,** que obra a fojas 02 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/2013 al 31/01/2018, acreditando un total **05 años y 01 mes de experiencia profesional;** cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **c) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; la administrada presentó el certificado de Auditoría al Sistema Integrado de Gestión expedido por la empresa **CE SOLUTIONS S.A.C.,** que obra a fojas 03 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/02/2018 al 31/01/2023, acreditando un total de **05 años de actividad auditora y 160 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, adjuntó la copia simple del certificado de participación por haber completado de manera satisfactoria el curso de **"TRANSICIÓN A LA NORMA ISO 45001:2018"**, que obra a fojas 05 de autos, expedido por la empresa **EAGLE CONSULTING S.A.C.**; la copia simple del certificado por haber participado y aprobado el curso de **"ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL ISO 14001:2015"**, que obra a fojas 06 de autos, expedido por la empresa **EAGLE CONSULTING S.A.C.**, acompañadas por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 04 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG[3]; téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente Nº 35482-2017, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. Nº 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

[3] Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "*Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio",* precisando entre otros documentos: "*49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (…), acompañadas de una declaración jurada del folio acerca de su autenticidad (…)*".

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZSPLZBQ**

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **ELIAS GIORDANO, CYNTHIA CAROLA,** identificada con Documento Nacional de Identidad **Nº 10137711**, quien queda acreditada como Auditora, a partir de la fecha, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.- (Fdo.) Abog. Jacqueline Espinoza Rincon - Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo que notifico a usted conforme a Ley.

_____
FLOR CARHUANCHO ALCÁNTARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DPPDFSST

Notificar al correo electrónico: cynthiaeg29@gmail.com

Firmado digitalmente por: CARHUANCHO ALCANTARA Flor De Maria FAU 20131023414 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 24/05/2024 09:55:45-0500

JER/acl

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZSPLZBQ**